

Venta por D. Antonio Esnal y Orcaizaguirre, a D. Elías y D^a Francisca Mendizabal y Echeverria, de una porción de terreno en el paraje denominado Altunaberri.

1905-12-16

AHPG-GPAH 3/4113/1177

En la Ciudad de San Sebastián a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cinco, ante mí Licenciado D. Santiago Erro, Notario del Ilustre Colegio de Guipúzcoa, con residencia en ésta Capital, comparecen.

De una parte.

D. Antonio Esnal y Orcaizaguirre, casado, tablajero, mayor de edad, vecino de ésta Ciudad.

Y de otra parte.

D. Elías Mendizabal y Echeverria, soltero, jornalero, mayor de edad, vecino de Irún.

Y D^a Francisca Mendizabal y Echeverria, soltera, dedicada a labores, mayor de edad, vecina de ésta Ciudad, provistos de cédulas personales de séptima, undécima y séptima clase, que exhiben y recogen en éste acto, expedidas el primero de Julio del corriente año, por la Diputación Provincial de Guipúzcoa y Alcaldía de Irún, con los números sesenta y nueve, dos mil seiscientos cuarenta y cinco y trescientos cuatro.

Y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar ésta escritura de compra-venta dicen.

Primero: Que según resulta de escritura otorgada ante mí, el diez de Febrero del corriente año, inscrita en el Registro de la propiedad de éste partido en el tomo doscientos diez y siete del Archivo tres de Alza, folios ciento treinta y nueve vuelto y ciento cuarenta y uno, finca número cinco cuatro, inscripciones sexta y novena, D. Antonio Esnal adquirió a título de compra del Juan María Liceaga y Aztarbe, la finca que a continuación se describe.

Terreno inculto, situado en el paraje denominado Altunaberri, jurisdicción de la Población de Alza, de cabida de mil doscientos ochenta y dos metros sesenta y seis decímetros cuadrados, linda por Norte con la carretera de Bascardo a las Ventas de Irún por Lasarte, por Oriente con terrenos de la Provincia, por Mediodía con terrenos del caserío llamado Altunanea y por Poniente con los del caserío denominado Echaluze.

Segundo: Que para llevar a efecto el contrato objeto de ésta escritura, D. Antonio Esnal del

terreno de su propiedad, descrito en ésta escritura, segrega una porción la que desde hoy formará una nueva finca cuya descripción es como sigue.

Terreno inculto, situado en el paraje denominado Altunaberri, jurisdicción de la Población de Alza, de cabida de doscientos metros cuadrados, linda por Norte con la carretera de Bascardo a las Ventas de Irún por Lasarte, por Sur y Este con el resto del terreno del que se segrega ésta porción propiedad de D. Antonio Esnal, y por Oeste con pertenencias de la Casería denominada Echaluze.

Tercero: Que se halla convenida la venta de la porción de terreno últimamente descrita la que según asegura D. Antonio Esnal, está libre de todo gravamen, la que llevará a efecto bajo las condiciones siguientes.

1ª.- D. Antonio Esnal, vende a favor de los otros comparecientes D. Elías y Dª Francisca Mendizabal, quienes la adquieren a título de compra, proindiviso y a partes iguales y libre de todo gravamen y responsabilidad, la finca de su propiedad descrita en el antecedente segundo de ésta escritura, terreno de cabida de doscientos metros cuadrados, con todas sus entradas, salidas, usos, servidumbres y demás derechos que sobre el mismo le corresponden, para que sin otro acto que el otorgamiento de ésta escritura, entre a los compradores, en el uso, disfrute y aprovechamiento de lo enajenado.

2ª.- Esta compra-venta se efectúa por el precio convenido de dos mil doscientas cincuenta Pesetas, de las que mil seiscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, reconoce el vendedor haberlas recibido antes de éste acto, de manos de los compradores y las restantes quinientas sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos Dª Francisca y D. Elías Mendizabal entregan en éste momento a D. Antonio Esnal, en dinero metálico y billetes del Banco de España de corriente circulación, y después de contadas a mi presencia y de los testigos instrumentales y halladas conformes las recoge a su poder formalizando en su virtud el Sr. Esnal el resguardo y carta de pago de la totalidad del precio, que más conduzca a la seguridad de los otros comparecientes.

3ª.- Las dos mil doscientas cincuenta pesetas del precio de ésta compra-venta, constituyen a juicio de las partes contratantes, el justo y verdadero valor de lo enajenado, sin que ninguna de ellas pueda pedir la rescisión de éste contrato, fundada en haber sufrido lesión.

4ª.- D. Antonio Esnal se obliga a la evicción, seguridad y saneamiento de lo enajenado en arreglo a derecho.

Los comparecientes otorgan que aceptan ésta escritura y sus efectos, a su exacto cumplimiento se obligan pena de costas y gastos, y señalan como domicilio para su ejecución, ésta Ciudad de San Sebastián, a cuyos Juzgados y Tribunales se someten desde ahora para la resolución de las dudas y cuestiones a que la misma pudiera dar lugar.

Yo el Notario he hecho las reservas y advertencias legales.

Así lo otorgan siendo testigos instrumentales... que aseguran no tener excepción alguna legal para serlo. Enterados todos del derecho que tienen para leer por sí, u oírme leer ésta escritura, optan por éste medio y habiendo yo en su consecuencia dado lectura a ella en voz inteligible, la aprobaron, firman excepto D. Elías que dice no sabe escribir, por sí y a nombre del mismo lo hace el primer testigo y del contenido del instrumento y del conocimiento de los comparecientes doy fe yo el Escribano.
